

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Orden de 22 de diciembre de 2016, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Castro del Río y Montilla, ambos en la provincia de Córdoba.*

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

#### H E C H O S

Primero. Para el desarrollo de la línea límite entre los municipios de Castro del Río y Montilla, ambos en la provincia de Córdoba, con fecha 1 de julio de 2008 se recibió informe del entonces Instituto de Cartografía de Andalucía de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la misma con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En este sentido, en el citado informe del Instituto se afirma que los trabajos de delimitación fueron efectuados y formalmente acordados entre los representantes de ambos municipios el día 17 de diciembre de 1870, quedando constancia de sus firmas en la última página del Acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actualmente en vigor), mediante sendos oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida 11 de abril de 2012 se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo de quince días hábiles con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes. Obra en el expediente el acuse de recibo de la notificación de la audiencia por el Ayuntamiento de Montilla, de fecha de 12 de abril de 2012, y por el Ayuntamiento de Castro del Río, de fecha de 13 de abril de 2012.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos afectados se hubieran pronunciado sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de la Presidencia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 12.2.a) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, el desarrollo y ejecución de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere

00104964

al contenido de la presente Orden, «los procedimientos de (...) replanteo de las líneas definitivas».

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante la presente Orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2, apartados h) y m), del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma, el actual Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de la Presidencia y Administración Local, en la delimitación de los términos municipales y demás entidades territoriales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regirá lo previsto en dicha norma en los expedientes de replanteo «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este Decreto establece.»

Una vez iniciado el procedimiento, no se pudo continuar su tramitación tras la realización del trámite de audiencia a los municipios afectados, que concluyó sin que se presentaran alegaciones, habida cuenta de los problemas de interpretación de las disposiciones estatales de aplicación supletoria, que no prevén las actuaciones de replanteo.

Por tanto, dado que el procedimiento que nos ocupa se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, y que los trámites efectuados hasta el momento (en concreto, el informe del entonces Instituto de Cartografía de Andalucía, la propuesta de la Dirección General de Administración Local y la audiencia a los municipios interesados, referidos en los Hechos Primero y Segundo de la presente Orden), responden a la misma naturaleza que los previstos en el apartado 3 del artículo 10 del referido Decreto, se conservan los mismos, siendo de aplicación a los que restan hasta la finalización del procedimiento las previsiones establecidas en el apartado 4 del mismo artículo.

Cuarto. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.K) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Castro del Río y Montilla, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 17

de diciembre de 1870, y con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de fecha 17 de diciembre de 1870, en la que se establece la línea divisoria que delimita los términos municipales de Castro del Río y Montilla, ambos en la provincia de Córdoba, que tiene, por tanto, la consideración de definitiva e inamovible, los datos identificativos de la referida línea son los que figuran en el Anexo a la presente Orden, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento.

Segundo. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Córdoba y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de la Presidencia y Administración Local

## A N E X O

## LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CASTRO DEL RÍO Y MONTILLA

Sistema de referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30		Descripción línea límite
	Latitud	Longitud	X	Y	
M1 común a Castro del Río, Espejo y Montilla.	37.623906500	-04.591551306	359550,801	4165279,021	El punto de amojonamiento es una vigueta de hormigón en la arista de la bajada al arroyo de la Carchena. Entre los puntos de amojonamiento 1 y 2 la línea de término transcurre por el bardal de Casaley.
M2	37.617381527	-04.594683106	359262,108	4164559,729	Junqueras (detalle planimétrico) junto a la orilla de la vereda de la Matilla. Entre los puntos de amojonamiento 2 y 3 la línea de término transcurre por el Padrón del Cortijo Blanco.
M3	37.611025970	-04.594012326	359309,334	4163853,537	Entre los puntos de amojonamiento 3 y 4 la línea no discurre por ningún elemento planimétrico destacado.
M4	37.605601135	-04.583249305	360249,209	4163235,541	El punto es el centro del pozo del Cortijo Blanco. Entre los puntos de amojonamiento 4 y 5 la línea de término transcurre primero por un camino del cortijo Blanco hasta encontrar el camino de Baena, donde concurre por éste al encuentro del camino del término.
M5	37.604017567	-04.579824597	360548,565	4163054,742	Puntal (detalle planimétrico) que forma el camino de Baena con el denominado camino del término. Entre los puntos de amojonamiento 5 y 6 la línea de término transcurre por el eje del camino denominado del término.
M6	37.595213749	-04.572223853	361203,169	4162066,647	Intersección del Arroyo de San Cristóbal con el comienzo del bardal del Cortijo de Salinas. Entre los puntos de amojonamiento 6 y 7 la línea de término transcurre por el bardal del Cortijo de Salinas.
M7	37.592715838	-04.571788954	361236,925	4161788,848	Hito de piedra arenisca de 60 cm de altura, en la intersección del bardal de Salinas con la orilla oriental del camino carril (hoy carretera). Entre los puntos de amojonamientos 7 y 8 la línea de término transcurre por el bardal de Salinas.
M8	37.586101673	-04.569946947	361387,285	4161052,252	El punto es la parte más alta de unas grandes peñas (detalle planimétrico). Entre los puntos de amojonamiento 8 y 9 la línea de término transcurre por el bardal de Salinas.

00104964

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30		Descripción línea límite
	Latitud	Longitud	X	Y	
M9	37.582017910	-04.563711760	361930,289	4160589,953	Centro del pozo llamado de las Aguaderas (el pozo actual no es el antiguo. Debe estar hecho sobre él), su ubicación es clara e inequívoca según descripción del acta. Entre los puntos de amojonamiento 9 y 10 la línea de término transcurre por el bardal de Salinas.
M10	37.570388581	-04.543191199	363721,091	4159269,656	Hito de piedra de forma triangular en su base (se localiza Hito de hormigón de base triangular), en la intersección del camino con la linde. Entre los puntos de amojonamiento 10 y 11 la línea de término transcurre por el bardal de Salinas.
M11	37.560311174	-04.529087148	364948,497	4158131,159	El punto de amojonamiento es según acta la conclusión del bardal (continuación del que viene trayendo o anterior) en inmediaciones del molino de Maleno. Entre los puntos de amojonamiento 11 y 12 la línea que se adopta como línea de término es la línea recta que los une, al detectar una no correspondencia entre el acta y el cuaderno.
M12	37.559868564	-04.529302379	364928,687	4158082,359	Punto de amojonamiento a 4 m. de la fachada del Molino de Maleno. Entre los puntos de amojonamiento 12 y 13 la línea discurre, tal y como dice el acta, en parte por un bardal roturado (identificado por Orto Vuelo americano año 1956, pero hoy inexistente) y en parte por el camino de canales (hoy carretera).
M13 común a Cabra, Castro del Río y Montilla.	37.553553145	-04.529388481	364909,678	4157381,762	El punto de amojonamiento se sitúa actualmente a escasos metros de una carretera, en una zona de olivar.